

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA
 DE JUSTICIA TRANSICIONAL
 GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

TRAMITE No.: 11.001.60.00253.2006.80011

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 015-44965

CÉDULA CATASTRAL No. 120-06-000-003-00052-000

UBICACIÓN: Predio rural "LOTE -FINCA LA GLORIA", ubicado en el Corregimiento MANIZALES, jurisdicción del Municipio de CÁCERES, Departamento de ANTIOQUIA.

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, el día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las nueve (9: 00 a.m.) de la mañana, la suscrita Fiscal Seccional 159 DORA AYDEE GÓMEZ PÉREZ subcomisionada para el efecto, con el apoyo técnico de EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ Técnico Investigador II y HERMES MENA ABADIA Técnico Investigador II, adscritos al CTI Grupo Persecución Bienes Justicia Transicional de la ciudad de Medellín, nos hicimos presentes en el inmueble rural LOTE –FINCA LA GLORIA, ubicada en jurisdicción del municipio de CÁCERES –ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Medellín-Sala de Justicia y Paz Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, en audiencia celebrada el 15 de julio de 2019, decretándose medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble atrás referido (Acta No. 96).

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor (a) JAIRO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8.295.059 expedida en Medellín -Antioquia, quien es el propietario del bien. Inmueble destinado para el pastoreo de ganado. Indicó igualmente el señor BARRERA GÓMEZ que el Tribunal Superior de Medellín –Sala de Justicia y Paz, fijó el día 21 de abril del presente año, audiencia primera sesión dentro de solicitud de incidente de oposición a medidas cautelares.

En este estado de la diligencia se le entera sobre la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

Por lo tanto, se procede a realizar diligencia de Secuestro del citado bien inmueble, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el Código General del Proceso.

Es de anotar que acompañan esta diligencia en representación del Fondo para la Reparación de las víctimas el Dr. HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS c.c. 1.020.761.881 y JHON EDISON CASTRO ORTIZ c.c. 1100838124 - técnico.

En igual sentido, se deja constancia que el tema de seguridad y acompañamiento a la presente diligencia fue coordinado previamente para lo cual se libró Oficio 009 radicado 20209460009401 del 14 de febrero de 2020 enviado al Jefe del Estado Mayor de Operaciones del Ejército Nacional. Prestándose dicho acompañamiento por unidades del Ejército al mando del Cabo Primero DIEGO ARIAS GONZALEZ, perteneciente a la Fuerza de Tarea de Aquiles Batot No. 24.

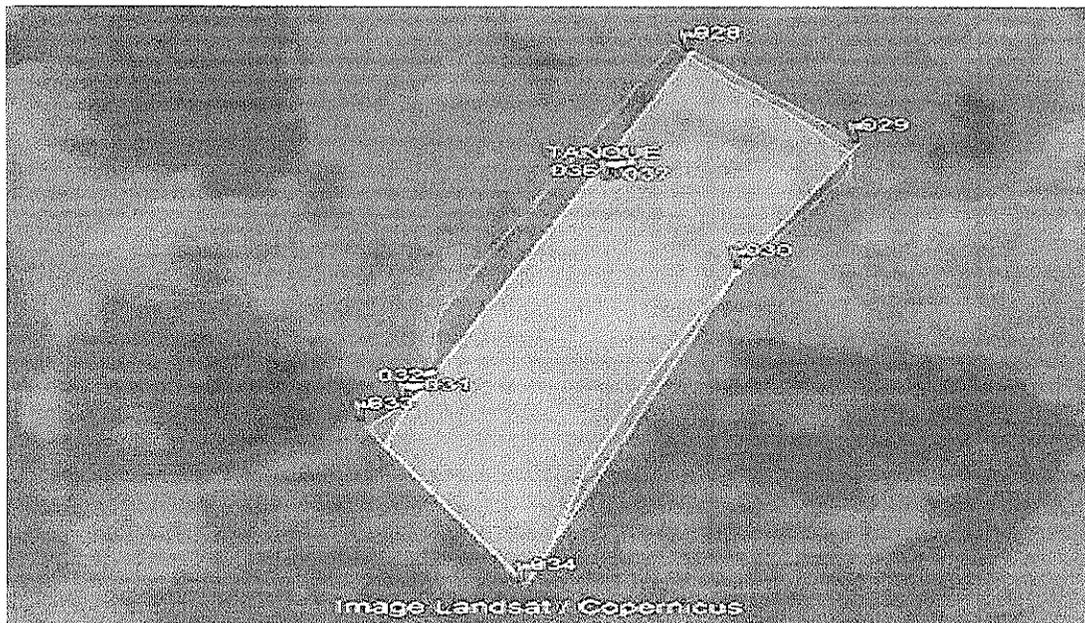
A continuación, se identifica el bien inmueble de la siguiente manera:

Área: Según el folio de matrícula inmobiliaria el área del predio es de 19 ½ hectáreas, dejándose constancia que mediante la georreferenciación del predio realizada al momento del alistamiento por parte del Grupo Técnico de Bienes, la cabida superficial del predio es de 15,6 Has, la cual quedó consignada en Informe de Investigador de Campo No. 9-268855 del año 2019, rendido por EDGAR ARTURO REYES SUAREZ (topógrafo), que acompañó la diligencia de Alistamiento, junto con los funcionarios del Fondo para la Reparación de las víctimas.

En dicha diligencia se tomaron puntos de georreferenciación con apoyo de GPS, situados dentro del predio, dando como resultado el siguiente Cuadro de Coordenadas, datum de mapa WGS84, algunos de los cuales fueron verificados en terreno en ésta diligencia:

PUNTO	NORTE	OESTE	OBSERVACIONES
028	7° 50' 22.89"	75° 21' 58.58"	Lindero
029	7° 50' 17.85"	75° 21' 53.43"	Lindero
030	7° 50' 10.88"	75° 21' 57.05"	Lindero
031	7° 50' 4.19"	75° 22' 6.79"	Lindero
032	7° 50' 3.45"	75° 22' 7.18"	Lindero
033	7° 50' 1.1"	75° 22' 7.9"	Lindero
034	7° 49' 53.50"	75° 22' 3.58"	Lindero

A continuación, morfología del predio lote -El Delirio, georreferenciado durante la diligencia de alistamiento:



Linderos: Se tienen los siguientes linderos y predios colindantes (Informe de Alistamiento-), algunos de los cuales fueron igualmente verificados en terreno:

Norte	Con los predios distinguidos con los números prediales nacionales 051200006000000030053000000000, 051200006000000030077000000000
Sur	Con los predios distinguidos con los números prediales nacionales 051200006000000030055000000000, 051200006000000030105000000000
Oriente	Con el predio distinguido con el número predial nacional 051200006000000030076000000000
Occidente	Con el predio distinguido con el número predial nacional 051200006000000030053000000000

Descripción y Anexidades:

El predio se encuentra ubicado en zona rural del corregimiento Manizales, jurisdicción del Municipio de Cáceres, por vía que conduce del Municipio de Caucasia hacia Medellín, hasta llegar al Corregimiento El Jardín donde se gira hacia la derecha y se inicia recorrido por vía veredal sin pavimentar en regular estado de conservación, hasta llegar a un punto el cual se fija a través de coordenadas N 7° 50'02.4" W 75° 22'08,7"; continuando el recorrido en vehículo hasta la Mayoría –casa principal ubicada en este inmueble.

La topografía del inmueble es ondulada y quebrada, presenta encerramiento perimetral y cercas medianeras en postes de madera, palos vivos y eléctricos conformados en alambre de púas de tres y cuatro hilos y alambre lisos destinados a potreros.

Al interior del predio se ubicaron dos unidades de construcción con una vetustez de 25 años, en regular estado de conservación, siendo sus características las siguientes:

Construcción 1. Cubierta en teja de barro con entramado en madera, techo en machimbre, mampostería en ladrillo bloque con acabados externo en pintura e internos en obra negra, placa de contra piso en concreto, pisos en baldosa tráfico pesado, carpintería en madera, la cual consta de: 2 habitaciones cada una con su baño enchapados y con sus unidades sanitarias, hall de circulación, baño social, cocina sencilla, mesón en madera con lavaplatos en aluminio. Cuenta con un tanque elevado para el almacenamiento de agua. Alrededor de la construcción se encuentra superficie con acabado en granito. Área aproximada 212, 31 Mts².

Construcción 2. Ubicada al lado de la construcción 1, la cual presenta las siguientes especificaciones: cubierta en teja de asbesto –cemento, con infraestructura de soportes de madera, mampostería en ladrillos "sin acabados", placa de contrapiso en concreto parte interna con mineral color rojo, carpintería en madera; la cual consta de tres (3) habitaciones, un baño, dos (2) cuartos útiles y un patio externo. La superficie de esta construcción es de 126,61 metros cuadrados. Se ubica en las coordenadas N 7° 50' 15,85 y W 75° 22' 0,73".

Al lado de la construcción 1 se ubica un espacio cubierto de 12 metros cuadrados de extensión, con teja de zinc y estructura metálica destinada a parqueadero. Una perrera con muros en ladrillo y malla eslabonada con piso

en concreto y cubierta en teja de zinc, en un área aproximada de 10 metros cuadrados.

SERVICIOS: El Predio cuenta con acometidas para servicios públicos domiciliarios de energía y acueducto.

ESTADO DEL BIEN: En relación con las áreas construidas están en buen estado de conservación y mantenimiento, así como los potreros.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN: Se deja constancia que el uso del suelo es agropecuario, observándose que el mismo está siendo explotado para el pastoreo de ganado.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el predio rural **LOTE EL DELIRIO–Finca LA GLORIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-44965**; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS c.c. 1.020.761.881 y JHON EDISON CASTRO ORTIZ c.c. 1100838124 -técnico.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quienes, enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con su firma en la presente acta se entienden que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se le hace saber a las personas que atienden la presente diligencia, que desde este momento, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en la Carrera 85 D No. 46 A-65 Piso 3º Complejo Logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 4261111, entidad a disposición de quien queda el inmueble mencionado, a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el Dr. HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS c.c. 1.020.761.881 y JHON EDISON CASTRO ORTIZ c.c. 1100838124, quienes representan los intereses del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA**

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble atrás referido.

En aras de no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho 159 Seccional se permita dejar constancia que a todas las personas que se encontraban en el predio se les informó de la diligencia a practicar, así como del procedimiento establecido en la Ley 1592 de 2012. Resaltándose que frente a los derechos que manifestaron tener con respecto al bien inmueble, se les indicó cual era el procedimiento que se debía adelantar ante las autoridades correspondiente en relación con la solicitud del incidente de oposición de terceros a medidas cautelares establecido en la ley antes mencionada.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a quien atiende la misma, el señor BARRERA GÓMEZ quien manifiesta lo siguiente: Primero que todo yo compre, vendí y compre esta propiedad de acuerdo con las reglas comerciales. En las dos últimas operaciones venta y compra se hizo por intermedio de un comisionista, nunca he negociado con personas al margen de la ley, y mucho menos he pertenecido o servido de testaferro, de grupos o personas al margen de la ley. No conozco ni he tratado con la persona conocida como el "TUSO SIERRA". De antemano doy gracias por haber depositado la confianza y haberme dejado en mi propiedad como comodatario.

En igual sentido, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al funcionario del Fondo para la Reparación de las víctimas, quién manifestó lo siguiente:

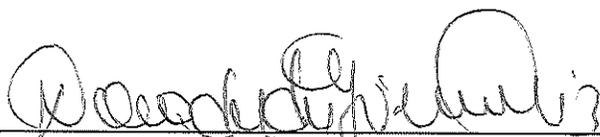
Se realiza la diligencia con acompañamiento de funcionarios de la Fiscalía y Ejército Nacional, en el predio se encuentra al Sr Hugo Barrera quien actualmente manifiesta ser el dueño del predio y su principal explotación es la ganadería, en la propiedad actualmente viven el mayordomo y su núcleo familiar, dice estar al tanto del proceso que actualmente tiene el predio y se compromete a mantener el predio en las condiciones que se encuentra y aportará los documentos necesarios para tomar el predio en arriendo.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (x) No (___); se contó con Topógrafo: Si (x) No (___).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**:

- Acta de Embargo y secuestro
 Folio de Matrícula Inmobiliaria con las medidas cautelares inscritas
 Ficha Predial
 Plano Cartográfico
 Escritura Pública No.
 Recibo de servicio telefónico:
 Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
 Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
 Recibo de servicio de gas:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, el día de hoy trece (13) de marzo de 2020 siendo las nueve de la mañana (9:30 a.m.).



FISCAL 159 apoyo Subcomisionada Despacho 16

Nombre y Apellido: DORA AYDEE GOMEZ PEREZ

Dirección Fiscalía Nacional Especializada Justicia Transicional

Quien atiende la diligencia



Nombre y Apellido: **JAIRO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ**

Identificación: 8.295.059

Número Celular: 3104600842



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

Nombre y Apellido: Dr. HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS



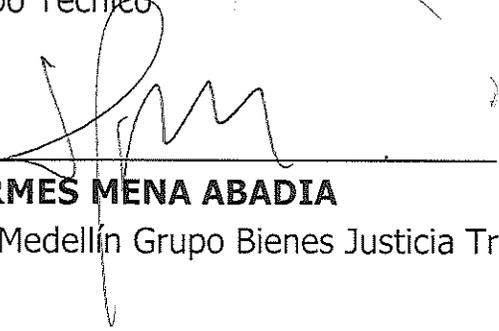
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

Nombre y Apellido: JHON EDISON CASTRO ORTIZ -técnico



EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ

CTI Medellín Grupo Bienes Justicia Transicional
Grupo Técnico



HERMES MENA ABADIA

CTI Medellín Grupo Bienes Justicia Transicional